

Decreto # 38 de 1.943

(febrero 15)

Por el cual se reglamenta el Acuerdo número 1.º de 1.941.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

Que el artículo 1.º del Acuerdo número 1 de 1.941 estableció un premio municipal para jóvenes obreros alicantos que por sus condiciones de pobreza carezcan de recursos para adquirir los herramientas que les permitan trabajar por su cuenta en forma independiente; y

Que el artículo 6.º del citado Acuerdo autoriza al Alcalde para reglamentarlo,

Decreto:

Artículo 1.º El premio creado por el artículo primero del Acuerdo número 1.º de 1.941, se denominará "Premio Municipal de pequeñas Industrias".

Artículo 2.º Para tener derecho al premio Municipal de pequeñas industrias se requiere:

a) Ser colombiano de nacimiento y estar domiciliado en el Municipio, por lo menos con dos años de anterioridad a la fecha de la solicitud de adjudicación;

b) Cumplir su condición de obrero, su menor edad de veinte (20) años, su buena conducta y sus condiciones de pobreza;

c) Haber proyectado o ejecutado dentro del Municipio en el año inmediatamente anterior, la obra material de mayor mérito, a juicio de la Junta de que habla el artículo 4.º del mencionado Acuerdo.

Artículo 3.º El aspirante dirigirá su solicitud de adjudicación al Alcalde del Municipio, en los primeros meses del año siguiente al en que se proyectó o ejecutó la obra, y a la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Partida de bautizo, o en su defecto prueba supletoria sobre la edad;

b) Declaraciones juradas de dos personas honorables, sobre conducta, clase de ocupación u oficio o profesión del aspirante, sobre su pobreza y vecindad, y a quienes les conste por percepción directa que el aspirante proyectó o ejecutó la obra por la cual aspira a la adjudicación del premio; y

c) Copia del proyecto elaborado o del diseño que sirva de base

para la ejecución de la obra, o exhibición del producto u obra por los cuales aspire al premio.

Parágrafo: Las solicitudes que no sean presentadas en los meses de enero o febrero, no podrán ser consideradas por la Junta.

Artículo 4º. Dentro del mes de marzo de cada año, los miembros de la Junta adjudicadora estudiarán pormenorizadamente las obras presentadas, calificarán sobre su mérito, seleccionarán las que consideren merecedoras del premio; escogerán entre éstas la que tenga mayor mérito, y hecho el estudio correspondiente harán una relación o informe por escrito de los fundamentos en que se basen para considerar que es merecedora del premio.

Artículo 5º. La Junta podía solicitar a los aspirantes las aclaraciones, datos y documentos que necesite para decidir con mayor acierto del mérito del trabajo ejecutado.

Artículo 6º. En el mes de marzo la Alcaldía publicará en la prensa de la ciudad la lista de los aspirantes que se hayan presentado al concurso, y dentro de los veinte días siguientes al de la publicación, cualquier ciudadano podía impugnar la petición de adjudicación por no ser el aspirante el autor del proyecto o el ejecutor de la obra. En este caso el hecho materia de la impugnación debía ser comprobado ante la Junta.

Artículo 7º. En el mismo mes de marzo la Junta estudiará las peticiones de aspirantes que presentarán proyectos u obras calificadas ya por ella como acreedoras de recibir el premio, y procederá a hacer la adjudicación respectiva por votación secreta y siempre que haya mayoría absoluta de votos. En casos de empate, la adjudicación se hará por suerte.

Artículo 8º. La Junta podía no tomar en consideración la solicitud de adjudicación, cuando existan motivos para dudar de la autenticidad de la persona que proyecta o ejecuta el trabajo u obra.

Artículo 9º. Las decisiones de la Junta no estarán sujetas a recurso alguno, pero podía pedirse reconsideración de ellas cuando no fueran tomadas con la mayoría absoluta de votos.

Artículo 10. Cuando los trabajos, proyectos u obras presentados por los aspirantes no tuvieran, a juicio de la Junta, el mérito exigido, ésta podía declarar desierto el concurso.

Artículo 11. El premio municipal de pequeñas industrias consiste en la adjudicación de un equipo de herramientas o elementos propios para la industria, trabajo o labor a que esté dedicado el aspirante favorecido, y la adquisición del mismo será hecha por el Alcalde con supe-

ción a la partida presupuestal apropiada y a la suma señalada por la Junta para el premio que se adjudica.

Parágrafo: El premio en ningún caso podía adjudicarse en dinero.

Artículo 12. Treinta días después de hecha la adjudicación, o de haber sido declarado desierto el concurso, la Alcaldía devolverá a los interesados la documentación.

Artículo 13. Ni los aspirantes favorecidos con el premio, ni sus representantes legales, ni sus curadores o guardadores, podrán enajenar en ninguna forma el instrumental o herramientas materia del premio adjudicados.

Artículo 14. El presente Decreto rige desde su promulgación.

Dado en Bucaramanga, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde,

[Signature]

El Secretario,

[Signature]
Elías Durán